



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**Reglamento Interior del Comité de
Simplificación y Modernización
Administrativa para las
Dependencias y Entidades de la
Administración Pública Estatal**

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos 91, Fracción V y 95 de la Constitución Política del Estado; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y en base al Acuerdo Gubernamental publicado el 27 de octubre de 1993, en el Periódico Oficial No. 86, por medio del cual se establece el Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, confiere a la Secretaría de la Contraloría, entre otros, el despacho de los siguiente asuntos: Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás Dependencias del Ejecutivo, para adecuar la organización administrativa a los Programas de Gobierno; Emitir un dictamen para la creación de nuevas unidades administrativas que requieran las Dependencias y Entidades del Ejecutivo; Autorizar, previo Acuerdo del Titular del Ejecutivo, los manuales administrativos de las Dependencias y Entidades.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el citado Acuerdo Gubernamental, la Secretaría de la Contraloría, ha incorporado al ámbito de sus atribuciones el Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO.- Que para garantizar un eficaz y eficiente cumplimiento del Programa de Simplificación y Modernización Administrativa para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se prevé el establecimiento de Comités, Comisiones y Programas Específicos.

CUARTO.- Que el Acuerdo Gubernamental que establece el Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa, para su cabal cumplimiento determina la instalación de un Comité de Simplificación y Modernización Administrativa y su reglamentación interna.

QUINTO.- Que en este contexto, resulta necesario fortalecer la operación del Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa, con la instrumentación de mecanismos eficaces de colaboración y coordinación entre las Dependencias y Entidades.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Simplificación y Modernización Administrativa para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mediante la expedición del presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 2o.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 3o.- Para el cumplimiento de los asuntos que correspondan al Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa, los Titulares de cada Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, deberán otorgar la atención inmediata al Programa Interno en su ámbito de competencia mediante el cual deberán identificar, jerarquizar, preparar y ejecutar acciones para alcanzar los objetivos del programa.

ARTÍCULO 4o.- Para efectos del presente Reglamento, se considerará por:

Programa: Al Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Comité: Al Comité de Simplificación y Modernización Administrativa de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Secretaría: A la Secretaría de la Contraloría.

Dependencias: A las mencionadas en el Art. 21o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Entidades: A las mencionadas en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Invitados: A los representantes de organismos formalmente constituidos.

**CAPÍTULO II (sic)
DE LA CONSTITUCIÓN**

ARTÍCULO 5o.- El Comité se integra en los términos que establece el ARTÍCULO DÉCIMO del Acuerdo Gubernamental del Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa, de la siguiente manera:

PRESIDENTE.- El Gobernador Constitucional del Estado.

SECRETARIO.- El Secretario de la Contraloría.

VOCALES.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal.

INVITADOS.- Representantes de Organismos formalmente constituídos.

ARTÍCULO 6o.- El Comité de Simplificación y Modernización Administrativa se constituye con carácter permanente, como un organismo auxiliar de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 7o.- El Comité podrá establecer Sub-comités, comisiones y programas específicos, determinando su integración y funciones; así como la forma y términos en que deberán de informar el desempeño de su encargo.

ARTÍCULO 8o.- Con el objeto de imprimir agilidad al Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa, las Dependencias y Entidades estarán representados en el desarrollo del Programa, por los titulares y por el Servidor Público que designen como Facilitador; el cual deberá integrarse permanentemente al Comité.

ARTÍCULO 9o.- El Comité establecerá su calendario anual de sesiones, debiendo ser por lo menos trimestralmente en forma ordinaria y con carácter de extraordinario las veces que se requiera.

CAPÍTULO III (sic) DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10o.- El Comité de Simplificación y Modernización Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover la Simplificación y Modernización Administrativa mediante la agilización y transparencia de los procedimientos relacionados con los trámites y gestiones que realiza la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones, así como la reorganización y adecuado funcionamiento interno de las Dependencias y Entidades para el perfeccionamiento del quehacer público.

II.- Promover la observancia de los lineamientos que se emitan para el fortalecimiento del Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa.

III.- Crear Comisiones Internas de Trabajo en apoyo al Comité, con las Acciones de Simplificación y Modernización Administrativa relacionadas con el sector público.

IV.- El Comité realizará los acuerdos de coordinación necesarios para el fortalecimiento de acciones de Simplificación y Modernización entre las Dependencias Coordinadoras de sector; entre el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos. Así mismo, deberá propiciar, en aquellos casos que sea procedente conforme a la Ley, la descentralización a los Municipios de aquellas acciones que hayan sido objeto del proceso de Simplificación.

V.- Las demás que le señala la Legislación vigente.

CAPÍTULO V (sic) ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 11o.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

I.- Representar legalmente al Comité.

II.- Autorizar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como el orden del día.

III.- Aprobar el Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal.

IV.- Difundir personalmente a la ciudadanía las acciones de Simplificación y Modernización que considere pertinentes.

V.- Presidir las sesiones del Comité de Simplificación y Modernización Administrativa.

VI.- Convocar a sesiones extraordinarias del Comité cuando lo considere conveniente para el mejor cumplimiento del Programa.

VII.- Las demás que le señale la Legislación vigente.

ARTÍCULO 12o.- Son atribuciones del Secretario del Comité:

I.- Convocar, por acuerdo del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y formular el orden del día.

II.- Coordinar las actividades de las Dependencias y Entidades en materia de Simplificación y Modernización Administrativa.

III.- Integrar el Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa en las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal.

IV.- Promover la capacitación de los facilitadores de las Dependencias y Entidades, en la realización del Programa en el ámbito de su competencia.

V.- Opinar sobre el nombramiento de los facilitadores del Programa de Simplificación y Modernización Administrativa.

VI.- Integrar y presentar al Presidente del Comité la agenda de los asuntos que serán sometidos a consideración del Pleno.

VII.- Invitar, cuando se requiera para el mejoramiento del Programa, a organismos formalmente establecidos.

VIII.- Verificar que se registren los Acuerdos del Comité y se les dé el debido cumplimiento, informando en cada reunión sobre el seguimiento de los mismos.

IX.- Establecer coordinación con organismos formalmente constituidos, con Comités de igual naturaleza en otros Estados de la República.

X.- Informar al Presidente del Comité de las acciones de Simplificación y Modernización Administrativa efectuadas por las Dependencias.

XI.- Las demás que le señale la Legislación vigente.

ARTÍCULO 13o.- Son atribuciones de los Vocales del Comité:

I.- Planear, dirigir, coordinar y controlar las acciones de Simplificación y Modernización cuyo desarrollo corresponda a su Dependencia o Entidad de acuerdo a la Metodología y Lineamientos correspondientes.

II.- Integrar el Programa Interno de Simplificación y Modernización Administrativa de la Dependencia o Entidad a su cargo.

III.- Ejecutar las acciones de simplificación de trámites y procedimientos administrativos en su ámbito de competencia; previa elaboración de su Programa Interno, inmediatamente después del establecimiento del Comité.

IV.- Tramitar los anteproyectos respecto a modificaciones a Leyes, Reglamentos u otras disposiciones jurídicas, así como medidas tendientes a efectuar un proceso de desregulación administrativa en su ámbito de competencia.

V.- Solicitar al Secretario la celebración de sesiones extraordinarias en el caso de que lo amerite alguna acción de Simplificación y Modernización Administrativa.

VI.- Coordinarse con las demás Dependencias en la implementación de las acciones en materia de Simplificación y Modernización, cuando su sector forme parte de un proceso interinstitucional de Simplificación.

VII.- Solicitar al Secretario la participación de algún organismo legalmente establecido, como invitado relacionado con alguna acción de Simplificación y Modernización a tratar en la sesión correspondiente.

VIII.- Asistir a las sesiones que se convoquen.

IX.- Informar al Secretario del Comité sobre el avance en la ejecución del Programa Interno de su Dependencia o Entidad, así como de los trabajos y comisiones que se le encomienden.

X.- Las demás que les señale la Legislación vigente.

ARTÍCULO 14o.- Los invitados se comprometen, con relación a las sesiones a que concurran a:

I.- Difundir entre los integrantes del organismo que representan la importancia del Programa de Simplificación y Modernización Administrativa.

II.- Sugerir en su caso al Comité, acciones de Simplificación y modernización administrativa que considere pertinentes en relación con el sector gubernamental.

III.- Asistir a las sesiones que convoque el Comité.

IV.- Las demás que les señale la Legislación vigente.

CAPÍTULO V (sic) DE LOS FACILITADORES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 15o.- Se denomina facilitador al Servidor Público adscrito a una Dependencia o Entidad, designado por el Titular, quien para efectos del Programa, será el responsable de su formulación interna, así como de vigilar su desarrollo, capacitación y difusión.

Se nombrará un facilitador adjunto, el cual será un servidor público adscrito a la misma Dependencia o Entidad, con el mismo perfil requerido para un facilitador titular.

ARTÍCULO 16o.- Al facilitador se le acreditará con el oficio correspondiente para su validación como tal en el Comité; aprobado por su Titular para conocimiento de todos los miembros.

ARTÍCULO 17o.- El facilitador deberá asistir a las sesiones tanto de carácter ordinario como extraordinario, a fin de dar seguimiento al Programa.

CAPÍTULO VI (sic) DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 18o.- El Presidente del Comité, será suplido en su ausencia por el Secretario del Comité de Simplificación y Modernización Administrativa.

ARTÍCULO 19o.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades podrán ser suplidos únicamente por el facilitador titular acreditado como tal, en el área a su cargo.

ARTÍCULO 20o.- El Facilitador titular podrá ser suplido únicamente por el facilitador adjunto.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.- El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.-Rúbricas.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE SIMPLIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL.**

Acuerdo Gubernamental, del 31 de enero de 1994.

P.O. No. 17, del 26 de febrero de 1994.

Documento para consulta
